



ACTA DE SESIÓN PRIVADA DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN LA QUE SE PRONUNCIA SOBRE LAS PROPUESTAS DE DESIGNACIÓN DE MAGISTRATURAS REGIONALES PROVISIONALES

El secretario general de acuerdos, Luis Rodrigo Sánchez Gracia, por instrucciones del magistrado presidente, Reyes Rodríguez Mondragón, sometió a análisis y, en su caso, aprobación de las magistraturas que integran a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, las propuestas de designación de magistraturas regionales provisionales.

I. Antecedentes

1. Conclusión de magistraturas regionales. Los magistrados Jorge Sánchez Morales, Yairsinio David García Ortiz, Adín Antonio de León Gálvez, Héctor Romero Bolaños y Juan Carlos Silva Adaya, concluyeron sus encargos como integrantes de las salas regionales Guadalajara, Monterrey, Xalapa, Ciudad de México y Toluca, respectivamente.

2. Propuesta de la Sala Regional Toluca. El tres de marzo,¹ la magistrada presidenta de la Sala Toluca, Marcela Elena Fernández Domínguez, propuso a esta Sala Superior la designación del secretario general de acuerdos, Antonio Rico Ibarra, como magistrado en funciones, ante la conclusión del encargo del magistrado Juan Carlos Silva Adaya.²

3. Propuesta de la Sala Regional Xalapa. El seis de marzo, el magistrado presidente de la Sala Xalapa, Enrique Figueroa Ávila, sometió a la consideración de este Pleno la designación del secretario general de acuerdos, José Francisco Delgado Estévez, como magistrado en funciones, ante la conclusión del encargo del magistrado Adín Antonio de León Gálvez.³

¹ Todas las fechas se refieren a dos mil veintidós, salvo indicación en contrario.

² Oficio TEPJF-SRT/PMMEFD/065/2022, acompañando el acta de la sesión privada correspondiente.

³ Oficio TEPJF/SRX/PRES/041/2022, acompañando el acta de la sesión privada correspondiente.

4. Propuesta de la Sala Regional Ciudad de México. El siete de marzo, la magistrada presidenta por ministerio de ley de la Sala Ciudad de México, María G. Silva Rojas, propuso a la secretaria general de acuerdos, Laura Tetetla Román, como magistrada en funciones, para ocupar la vacante generada por la conclusión del cargo del magistrado Héctor Romero Bolaños.⁴

5. Propuesta de la Sala Regional Monterrey. El siete de marzo, el magistrado presidente de la Sala Regional Monterrey, Ernesto Camacho Ochoa, propuso mediante escrito simple al secretario general de acuerdos, Francisco Daniel Navarro Badilla, como magistrado en funciones, ante la conclusión del encargo del magistrado Yairsinio David García Ortiz.

6. Propuesta de la Sala Regional Guadalajara. El siete de marzo, el magistrado presidente de la Sala Regional Guadalajara, Jorge Sánchez Morales, propuso al secretario general de acuerdos, Juan Carlos Medina Alvarado, como magistrado en funciones, ante su ausencia definitiva por la conclusión de su encargo.⁵

II. Suplencia de las ausencias definitivas de las magistraturas regionales

Con fundamento en el artículo 51, fracción VII, del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación⁶, las presidencias de las salas regionales someten a consideración de la Sala Superior las ausencias definitivas de las magistraturas regionales, las cuales son suplidas por el secretario o la secretaria general, o bien, por la o el secretario con más antigüedad de la propia sala. Esto, de conformidad con lo señalado en los artículos 175, segundo párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.⁷

De los artículos mencionados, no se advierte un orden de prelación, es decir, que deba privilegiarse la designación de las y los secretarios generales de acuerdos, frente a los secretarios o secretarías de estudio y cuenta con más antigüedad en cada sala.

⁴ Oficio TEPJF-SRCM-MSR-009/2022, acompañando el acta de la sesión privada correspondiente.

⁵ Oficio TEPJF/SRG/P/JSM/67/2022, acompañando el acta de la sesión privada correspondiente.

⁶ En lo sucesivo, Reglamento Interno.

⁷ En adelante, Ley Orgánica.



III. Propuestas de las salas regionales

De los antecedentes, se observa que las presidencias de las cinco salas regionales mencionadas propusieron a las personas titulares de las secretarías generales de acuerdos.

IV. Puntos de acuerdo

Al respecto, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 169, fracción XVIII, y 175, primer párrafo, de la Ley Orgánica; así como 10, fracción XVIII; 12, segundo párrafo, 50 y 51, fracción VII, del Reglamento Interno, las magistraturas integrantes de la Sala Superior acordaron lo siguiente:

(i) No se aprueban las propuestas presentadas por las presidencias de las salas regionales

El Tribunal Electoral funciona de forma permanente con una Sala Superior, cinco salas regionales y una Sala Regional Especializada.⁸ Además, a través de su presidencia, es competente para tomar los acuerdos y medidas que se consideren necesarias para asegurar el adecuado funcionamiento de las salas regionales, en específico, respecto a lo relacionado con las designaciones de las magistraturas en funciones.⁹

A las salas regionales les corresponde resolver los medios de impugnación que, dentro del ámbito de su competencia, se presenten. Esto, con la finalidad de que garanticen los derechos políticos y electorales de la ciudadanía, de votar, ser votado, afiliarse y asociarse.¹⁰

De entre las atribuciones con las que cuentan las magistraturas electorales, se encuentra las de concurrir, participar y votar en las sesiones públicas para la resolución de los juicios y recursos, sometidos ante las salas correspondientes.¹¹ Esta tarea implica un estudio continuo y permanente, con la intención de asegurar el correcto funcionamiento del órgano jurisdiccional.

Además, conforme a lo previsto en el artículo 99, segundo párrafo de la Constitución Federal, el Tribunal Electoral contará con el personal jurídico y administrativo necesario para su adecuado funcionamiento, así la función jurisdiccional encomendada debe realizarse en apego a los principios de

⁸ Véase el artículo 165, de la Ley Orgánica.

⁹ Véanse los artículos 166, fracción VII; 172, fracción XXVI, y 175 de la Ley Orgánica, así como 13, fracción IV, y 51, fracción VII, del Reglamento Interno.

¹⁰ Véase el artículo 176 de la Ley Orgánica.

¹¹ Véase el artículo 180 de la Ley Orgánica.

independencia, objetividad, profesionalismo, imparcialidad y **excelencia**, de entre otros, que exige el deber de las y los juzgadores, conforme al artículo 100, de la Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos.

En ese sentido, el personal que labore en el Tribunal Electoral, por mandato constitucional, debe estar apegado a los mencionados principios, destacando el de excelencia, el cual implica que los funcionarios públicos deberán prestar total atención y empeño a la función, evitando que factores externos los distraigan del cumplimiento del cargo que tienen encomendado.

Así, quien desempeñe la función de magistrada o magistrado electoral regional, aún sea de forma provisional, al asumir todas las atribuciones legales del encargo y tener el deber de cumplir con los principios que le corresponden a los y las juezas, deben estar en total aptitud de ejercer ese encargo, sin distracción alguna.

Ahora, resulta un hecho notorio para este pleno que las personas propuestas para ser designadas como magistradas y magistrados regionales en funciones están participando en el procedimiento de designación de las cinco magistraturas regionales de este Tribunal Electoral,¹² convocado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación,¹³ mediante el Acuerdo General 2/2022 de quince de febrero.

Por tanto, la Sala Superior considera que las personas propuestas, al estar inmersas en un procedimiento de designación que resulta complejo y requiere una atención especial, no reúnen el requisito de poder desempeñar la función de una forma óptima y con excelencia, ya que tendrían la necesidad de prestar atención en el procedimiento, lo que eventualmente, podría conllevar a que no se diera la total entrega, empeño y atención que la función jurisdiccional requiere.

Importa señalar que todas las personas titulares de las secretarías de acuerdos del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación tienen el legítimo derecho de participar en el procedimiento de designación de magistraturas regionales; sin embargo, si optan por ejercerlo, esta Sala Superior puede modular su acceso a ejercer esos cargos de forma

¹² Tal y como se advierte de la lista de aspirantes publicada en el Diario Oficial de la federación el nueve de marzo.

¹³ En lo subsecuente, la Suprema Corte.



provisional, precisamente para garantizar el principio de excelencia en la función jurisdiccional.

El elemento relevante que toma en cuenta esta Sala Superior es que no se considera pertinente la designación provisional de una persona para desempeñar el cargo respecto al cual participa en el procedimiento de designación, ante la posibilidad de que el encargo provisional de la magistratura no se desempeñe de forma óptima y con excelencia al no tener su total atención.

Este procedimiento de designación implica la realización de diversos actos ante la Suprema Corte y el Senado de la República –de conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica y en el acuerdo señalado–. Por tanto, según las características del proceso referido, **las y los aspirantes estarían desarrollando las funciones de las magistraturas respecto de las que pretenden la designación, lo que se traduciría en una posible distracción respecto de sus funciones provisionales como juzgadores.**

En ese contexto, como elementos a considerar para definir los perfiles óptimos para suplir las vacantes de manera temporal, se debe atender a lo que la función judicial exige de que quienes tengan ese encargo, de decisión judicial, lo deben ejercer sin distracciones para cumplir con el principio de excelencia.

Es deber del Estado garantizar no solo la excelencia judicial institucional, es decir, de los órganos jurisdiccionales como sistema, sino también todos los funcionarios de esos órganos, lo que incluye a las juzgadoras y juzgadores en lo individual.¹⁴

Además, no se debe perder de vista que actualmente está en desarrollo el proceso de revocación de mandato, así como diversos procesos electorales en curso, en los estados de Aguascalientes, Durango, Hidalgo, Oaxaca, Quintana Roo y Tamaulipas. Y, en dos de esos estados, Durango y Quintana Roo, se celebrarán elecciones que les corresponde conocer, en caso de conflictos jurídicos y como última instancia ordinaria, a las salas regionales de Guadalajara y Xalapa, aunado a que determinados actos del

¹⁴ Cfr. Corte Interamericana de Derechos Humanos. *Caso Reverón Trujillo Vs. Venezuela. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas*, sentencia de 30 de junio de 2009, serie C, núm. 197, párr. 146.

procedimiento de revocación de mandato, cuando devienen de órganos desconcentrados, son del conocimiento de las Salas Regionales.

Ahora, la y los secretarios generales de acuerdos regionales tienen una aspiración legítima de participar en el referido proceso de designación. No obstante, también existe un interés público de garantizar en las salas **a)** un contexto institucional que asegure que los juzgadores estén en total aptitud de atender sin la posibilidad de desviación de su atención todos los actos jurisdiccionales, así como **b)** la **excelencia** necesaria que exige la función judicial.

Esta decisión tiene como objetivo —además de garantizar el principio judicial de excelencia— fortalecer a las salas regionales, al asegurar su funcionamiento adecuado.

En consecuencia, **no se aprueban las propuestas** presentadas por las presidencias de las salas regionales.

A lo anterior se suma que, al no ejercer de manera provisional las funciones de magistraturas, la secretaria y secretarios generales de acuerdos contarán con la posibilidad de seguir desempeñándose en su encargo y, en ese sentido, atender de manera adecuada tanto sus actividades diarias, como las que deriven de su participación en el mencionado proceso de renovación. Esa posibilidad surge, precisamente debido a que no cuentan con cargos de decisión judicial, al no votar las propuestas de resoluciones de los medios de impugnación.

(ii) Definición del secretariado de estudio y cuenta con más antigüedad en la sala correspondiente como magistradas y magistrados provisionales

Las y los secretarios de estudio y cuenta de mayor antigüedad puedan ser designados como magistrados y magistradas regionales, según lo dispone el artículo 175 de la Ley Orgánica.

La antigüedad del secretariado de estudio y cuenta debe entenderse, desde luego, en la sala, pero también en el desempeño del cargo, pues de lo contrario podría darse el caso de que una persona cuente con más antigüedad en la sala; sin embargo, su designación como secretaria o secretario de estudio y cuenta sea muy reciente, lo que se contrapondría con la intención de la norma, de que la magistratura debe contar con amplia experiencia jurisdiccional.



Ahora, según los registros de la Dirección General de Recursos Humanos de este tribunal, el secretariado de estudio y cuenta con más antigüedad en el cargo, de cada sala, es el siguiente:

- **Sala Regional Guadalajara:** hay dos secretarios de estudio y cuenta que cuentan con la mayor antigüedad en la sala, que es de 11 años, 2 meses y 7 días: Alejandro Torres Albarrán y Omar Delgado Chávez. Sin embargo, el primero de ellos también está participando en el procedimiento de designación de las cinco magistraturas regionales de este Tribunal Electoral, por lo que tomando en consideración las razones expuestas en el apartado que procede, resulta pertinente Omar Delgado Chávez.
- **Sala Regional Monterrey:** la ciudadana Elena Ponce Aguilar, con una antigüedad de 8 años, 11 meses y 7 días.
- **Sala Regional Xalapa:** el ciudadano José Antonio Troncoso Ávila, con una antigüedad de 10 años, 3 meses y 3 días.
- **Sala Regional Ciudad de México:** el ciudadano Luis Enrique Rivero Carrera, con una antigüedad de 5 años, 10 meses y 2 días.
- **Sala Regional Toluca:** el ciudadano Fabián Trinidad Jiménez, con una antigüedad de 6 años, 8 meses y 22 días.

Por tanto, a partir de lo señalado en el artículo 175 de la Ley Orgánica y bajo el entendido que le corresponde a esta Sala Superior tomar las determinaciones necesarias para asegurar el funcionamiento adecuado del Tribunal Electoral, es por lo que se estima que las personas que desempeñan el cargo de estudio y cuenta, que además no están participando en el procedimiento de renovación de las magistraturas electorales regionales, son los óptimos para actuar en funciones de juzgadores.

Además, por la naturaleza de sus funciones diarias, las secretarías de estudio y cuenta conocen los criterios judiciales del Tribunal Electoral y, en específico, de la sala regional correspondiente.

(iii) Revisión de cumplimiento de los requisitos legales

Por otro lado, según el oficio emitido por el área de Recursos Humanos de este Tribunal Electoral, se estima que las personas mencionadas cumplen con los requisitos previstos en el artículo 194, fracciones I, II y IV de la Ley Orgánica. Además, es necesario que la y los secretarios de estudio y

cuenta mencionados remitan a la referida Dirección General un escrito en el que, bajo protesta de decir verdad, manifiesten lo siguiente:

- a) No haber sido condenados por delito intencional con sanción privativa de libertad mayor de un año;
- b) No desempeñar ni haber desempeñado el cargo de presidenta o presidente del Comité Ejecutivo Nacional o equivalente de un partido político;
- c) No haber sido registrada como candidata o candidato a cargo alguno de elección popular en los 6 años inmediatos anteriores a la notificación de esta acta, y
- d) No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal, distrital o municipal en algún partido político en los 6 años inmediatos anteriores a la notificación de esta acta.

(iv) Designaciones

En consecuencia, el Pleno de la Sala Superior designa como secretarios de estudio y cuenta en funciones de magistraturas regionales a:

- Omar Delgado Chávez, en la Sala Regional Guadalajara.
- Elena Ponce Aguilar, en la Sala Regional Monterrey.
- José Antonio Troncoso Ávila, en la Sala Regional Xalapa.
- Luis Enrique Rivero Carrera, en la Sala Regional Ciudad de México.
- Fabián Trinidad Jiménez, en la Sala Regional Toluca.

Las designaciones surtirán efectos a partir de la aprobación de esta determinación y una vez recibido el escrito bajo protesta de decir verdad a que hace referencia el numeral **(iii)** anterior.

(v) Efectos de las designaciones: funcionamiento y turno

Las anteriores designaciones tienen efectos a partir de la aprobación de esta determinación y hasta que el Senado de la República realice la designación de las magistraturas regionales vacantes.

En ese sentido, las magistraturas provisionales designadas tendrán todas las facultades y obligaciones establecidas en las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias para las magistraturas



regionales, lo cual implica la instrucción y resolución de los asuntos que les sean turnados.

Por tanto, el turno se hará de forma regular, en términos del artículo 70, del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

(vi) Facultad de la Sala Superior de vigilar el adecuado funcionamiento del Tribunal Electoral

El artículo 9 del Reglamento interior establece que corresponde a la Sala Superior tomar los acuerdos y las medidas que se consideren necesarias para vigilar el adecuado funcionamiento del Tribunal Electoral, incluidas las designaciones de las magistraturas en funciones de salas regionales, así como el desempeño en sus actividades.

Es por ello que esta Sala Superior podrá, en caso de que lo estime pertinente o que lo solicite una sala regional, designar a las o los secretarios generales de acuerdos, de las salas regionales, como magistradas o magistrados en funciones, cuando estos últimos no se encuentren en el supuesto de no pertinencia antes desarrollado.

(vii) Conocimiento a las salas regionales

Se instruye a la Secretaría General de Acuerdos hacer del conocimiento el contenido de la presente acta, para todos los efectos a que haya lugar, a las salas regionales de este Tribunal Electoral con sede en Guadalajara, Monterrey, Xalapa, Ciudad de México y Toluca.

A las diecinueve horas con cincuenta minutos del doce de marzo de dos mil veintidós, se terminó de recabar la votación pertinente, precisando que las propuestas mencionadas se votaron por mayoría de votos de la magistrada y los magistrados integrantes de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con los votos en contra de la magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso y del magistrado José Luis Vargas Valdez, quienes formulan votos particulares.

En cumplimiento de lo previsto en los artículos 182, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, así como 20, fracciones I, III y IV, del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, se elabora la presente acta. Para los efectos legales procedentes, firman electrónicamente las magistradas y los magistrados de la Sala Superior del

Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ante el secretario general de acuerdos, Luis Rodrigo Sánchez Gracia que autoriza y da fe.

Este documento es una representación gráfica autorizada mediante firmas electrónicas certificadas, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con los numerales segundo y cuarto del Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 3/2020, por el que se implementa la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación en los acuerdos, resoluciones y sentencias que se dicten con motivo del trámite, turno, sustanciación y resolución de los medios de impugnación en materia electoral.

Magistrado Presidente

Nombre: Reyes Rodríguez Mondragón

Fecha de Firma: 12/03/2022 10:40:45 p. m.

Hash: SIEPnRExPR/Bk8bDsg/tVHjje7BDc3aCHCfSluZR+Yg=

Magistrado

Nombre: Felipe de la Mata Pizaña

Fecha de Firma: 13/03/2022 11:10:51 a. m.

Hash: JoE5Sh60rxDu8eltWgLDiTd8K67hf5pNz11oUR8n62k=

Magistrado

Nombre: Felipe Alfredo Fuentes Barrera

Fecha de Firma: 13/03/2022 01:23:04 a. m.

Hash: +FmZipAymkYad9LfkzQpVFLkULBU7zdVMBHMqesTaJM=

Magistrado

Nombre: Indalfer Infante Gonzales

Fecha de Firma: 12/03/2022 11:31:23 p. m.

Hash: 5PYqq9vx0w9MgWvMEnZJ5a0wHW+/1VoutcW6EVUikWw=

Magistrada

Nombre: Janine M. Otálora Malassis

Fecha de Firma: 13/03/2022 10:34:42 a. m.

Hash: uH3l4yLkeLyCiRdfZBwmbaBT6AqEwbgpk/KqV+zEHoQ=

Magistrada

Nombre: Mónica Aralí Soto Fregoso

Fecha de Firma: 12/03/2022 10:57:45 p. m.

Hash: i50f814CXxn2X93LmNCsI+QicZOcih6KpFE5LMq87GY=

Magistrado

Nombre: José Luis Vargas Valdez

Fecha de Firma: 13/03/2022 01:03:03 a. m.

Hash: XZix+E+qT65FYcVBq85pRtMgmaqZojdcFQyevcQsf21c=

Secretario General de Acuerdos

Nombre: Luis Rodrigo Sánchez Gracia

Fecha de Firma: 12/03/2022 09:04:58 p. m.

Hash: ND3SZuJerrg8YHrz6lmJbxM+zUKN82/FFcc8jLr590U=